



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0420 -2021-A/MPS

Chimbote, 14 JUL. 2021

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 08024-2021 presentado por la administrada **IMELDA IRIS CASTILLO VENEGAS**, por la cual cuestiona la Resolución Gerencial N° 942-2020-GDU-MPS y Resolución Gerencial N° 1338-2020-GDU-MPS, acumulado al Expediente Administrativo N° 027252-2014 de **ROSA MELIDA SHUÑA NOLORBE** (Constancia de Posesión); y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el Art. 194° concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que los Gobiernos Locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 942-2020-GDU-MPS de fecha 30 de octubre del 2020 de la Gerencia de Desarrollo Urbano, en su Artículo Quinto se otorga Constancia de Posesión del Lote N° 26, Mz. A, Asentamiento Humano Los Geranios, del Distrito de Nuevo Chimbote, a favor de **JAMES ANIBAL VASQUEZ GONZALES** y **SUSANA ROMELIA TULLUME GARNIQUE**;

Que, con Resolución Gerencial N° 1338-2020-GDU-MPS de fecha 16 de diciembre del 2020, se declara consentida y firme en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 942-2020-GDU-MPS de fecha 30 de octubre del 2020;

Que, la señora **IMELDA IRIS CASTILLO VENEGAS**, a través de su Expediente Administrativo N° 08024-2021 de fecha 25 de marzo del 2021, cuestiona que al emitirse la Resolución Gerencial N° 1338-2020-GDU-MPS de fecha 16 de diciembre del 2020, no se ha tomado en cuenta la Ordenanza Municipal N° 016-2019-MPS; motivo por el cual solicita se deje sin efecto las Resoluciones Gerenciales N°s. 942 y 1338-2020-GDU-MPS de fechas 30 de octubre y 16 de diciembre del 2020 respectivamente, priorizando a quienes hacen vivencia del lote;

Que, en dicho escrito la administrada no indica de manera textual que se trate de un Recurso impugnatorio, de su contenido se desprende que deduce la nulidad y/o revocatoria, y conforme a nuestra normativa éstas son formuladas por intermedio de algún Recurso impugnatorio; por lo que deberá calificarse como Recurso de Apelación, agregado a ello, la entidad pública no puede dejar de pronunciarse sobre las peticiones del administrado, máxime si, la administración está sometida a la Ley y es garantía del administrado que ésta se pronuncie en el marco de la Ley;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Título Preliminar, Artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo – 1.6. Principio de Informalismo.- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o en interés público;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0420

Que, el Art. 209° del mismo cuerpo normativo establece "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas

producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, de la revisión de actuados se desprende que las Resoluciones materia de cuestionamiento, fueron notificadas a la administrada conforme a Ley: Resolución Gerencial N° 942-2020-GDU-MPS el 04 de noviembre del 2020 y Resolución Gerencial N° 1338-2020-GDU-MPS el 17 de diciembre del 2020; sin embargo su Recurso fue interpuesto el 25 de marzo del 2021, habiéndose excedido en el plazo para su interposición, de conformidad con lo contemplado en el Art. 207.2 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo tanto carece de objeto emitir pronunciamiento de fondo;

Que, el Art. 228° en su numeral 228.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que "Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el Proceso Contencioso Administrativo a que se refiere el Art. 148° de la Constitución Política del Estado". El numeral 228.2 de la misma norma legal establece "son actos que agotan la vía administrativa a) El acto respecto del cual no procese legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa (...)";

Que, asimismo, el Art. 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, regula que "La vía administrativa se agota con la decisión que adopte el Alcalde (...)";

Que, por las consideraciones expuestas, Gerencia de Asesoría Jurídica opina: IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación formulado por la recurrente IMELDA IRIS CASTILLO VENEGAS, contra la Resolución Gerencial N° 942-2020-GDU-MPS de fecha 30 de octubre del 2020 y Resolución Gerencial N° 1338-2020-GDU-MPS de fecha 16 de diciembre del 2020, CONFIRMANDO las Resoluciones impugnadas y dar por AGOTADA la vía administrativa.

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **IMELDA IRIS CASTILLO VENEGAS**, contra la **Resolución Gerencial N° 942-2020-GDU-MPS** de fecha 30 de octubre del 2020 y **Resolución Gerencial N° 1338-2020-GDU-MPS** de fecha 16 de diciembre del 2020, **CONFIRMANDO** en todos sus extremos las Resoluciones impugnadas y dar por **AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, conforme a los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución conforme a Ley, a la señora **IMELDA IRIS CASTILLO VENEGAS** y al señor **JAMES ANIBAL VASQUEZ GONZALES**, por los considerandos expuestos.

ARTICULO TERCERO.- Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano, quedan encargadas del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.C:
Alc.
GM
GDU
Int.
Exp.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Arq. Roberto Jesús Briceno Franco
ALCALDE

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

(Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General")

SELLO DE RECEPCIÓN			
--------------------	--	--	--

Día	Mes	Año	Hora
19	JULIO	2021	11:49 am

I. DATOS DEL ADMINISTRADO

1. Apellidos y Nombres y/o Razón Social: CASTILLO VENEGAS IMELDA IRIS DNI/RUC:
2. Domicilio Real Indicado en el Expediente:
3. Domicilio Procesal Indicado en el Expediente:
4. Domicilio Indicado en el DNI (Art. 21.2 de Ley 27444): AV. LOS GERANIOS M2 A 27.26 - NUCUNO
5. Expediente Administrativo N°: 08024-21 CEMUSOT

II. DETALLE DEL DOCUMENTO Y ANEXOS A NOTIFICAR

Tipo de documento	Número	Fecha de emisión	Folios
Resolución de Alcaldía	0420	14 JULIO 2021	02
Anexos (Si) (NO)			

III. NOTIFICACIÓN PERSONAL

1. Nombre de la persona con quien se entiende la Diligencia IMELDA IRIS VENEGAS CASTILLO DNI N° 80647087
2. Vínculo con el Administrado: a) Titular b) Otros ()
3. Los Datos del Receptor se tomó:
 - a) De su DNI ()
 - b) Los proporciono en forma verbal ()
 - c) No proporciono su identidad o DNI ()

IV. CERTIFICACIÓN DE LA NEGATIVA

ACTA DE NEGATIVA

En el domicilio ubicado del Administrado levanto la presente acta, a las del día para certificar la negativa de recepción de los documentos detallados en el ítem II () y/o negativa a firmar la presente constancia de notificación () en cumplimiento a lo configurado en el numeral 21.3 del Art. 21 de la ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y su modificatoria el Decreto Legislativo N° 1029, dejándose constancia de la entrega de (los) documento(s) en la presente CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN, señalando para tal efecto las características del lugar donde se ha(n) notificado; acto del cual doy fe y firmo para mayor constancia.

CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR DONDE SE HA NOTIFICADO:
 Nro. de pisos Nro. de Medidor de Luz
 Color de puerta principal Otros datos
 Color de Fachada

V. NO SE ENCUENTRA NINGUNA PERSONA EN EL DOMICILIO DEL ADMINISTRADO (ART. 21; INC. 21.5, LEY N° 27444- MOD. D. LEG. N° 1029)

PRIMERA CONSTANCIA: A las del día Y ante la ausencia del administrado o persona capaz en el domicilio, se deja un aviso indicando que la siguiente visita se realizará el día

SEGUNDA CONSTANCIA: A las del día, y ante la ausencia e imposibilidad de entregar al administrado o persona capaz en el domicilio y pese a estar notificado de la presente visita, se deja debajo de la puerta la presente acta, la notificación y los documentos indicados en el ítem II, Acto del cual doy fe.

CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR DONDE SE HA NOTIFICADO:
 Nro. de pisos Nro. de Medidor de Luz
 Color de puerta principal Color de Fachada
 Otros datos

VI. OBSERVACIONES

Firma del que recepciona

Imelda Castillo Venegas
 (Nombre y Apellidos)
80647087
 N° D.N.I.

Acto Administrativo Del Cual Doy Fe

Maximo Favian Samame Solano
 N° D.N.I. 32902435